

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00901 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el hecho primero de la demanda, toda vez que la suma de dinero indicada en letras no armoniza con la expresada en números, como tampoco con la incorporada en el pagaré base de la ejecución.
- Aclarar las pretensiones correspondientes al cobro de intereses corrientes, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.
- Ajustar la pretensión 1.104, en el sentido de indicar los motivos por los cuales se reclama el pago de intereses corrientes con posterioridad a la presentación de la demanda. Adviértase que desde el momento en el que se acelera el capital por el incumplimiento se adeudan intereses de mora, pues los corrientes se causan durante el plazo otorgado para el pago de la obligación.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 4 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6711a6f94f5690dcfb4ebc966dfac59d81ce2230444b06b76ac02885da542c**

Documento generado en 03/08/2022 12:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>